

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

La Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado; artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha de veintidós de mayo de dos mil veinticinco, la Presidencia del H. Congreso del Estado, a petición del Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre mediante Oficio de número 029/25GPPRI/RAMA, turnó a esta Comisión de Dictamen Legislativo las siguientes Iniciativas:

Iniciativa	Contenido	Iniciador
71	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 131 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, relativo a la figura del municipio.	Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC).
288	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de adicionar el artículo 36 Bis de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, con el fin de garantizar la progresividad en el presupuesto de egresos respecto al año fiscal inmediato anterior, en favor de los programas destinados a la protección de los derechos humanos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, víctimas del delito, pueblos y	Grupo Parlamentario de MORENA.

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

	comunidades indígenas, personas migrantes y personas con discapacidad.	
304	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 1° de la Constitución Política del Estado del Estado de Chihuahua, referente a la identidad del Estado y de las y los chihuahuenses.	Dip. Rosana Díaz Reyes (MORENA)
370	Iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar el artículo 36 Bis a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, a efecto de garantizar la progresividad en el Presupuesto de Egresos respecto al año fiscal inmediato anterior, en favor de los programas destinados a la protección de los derechos humanos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, víctimas del delito, pueblos y comunidades indígenas, personas migrantes y personas con discapacidad.	Grupo Parlamentario de MORENA.
383	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 126 bis del Código Penal del Estado de Chihuahua, con el propósito de establecer como agravantes del delito de feminicidio cuando este se cometa en contra de mujeres pertenecientes a pueblos y comunidades originarios y/o afromexicanos; así como cuando se encuentre involucrado el uso de armas de fuego o armas punzocortantes para su comisión.	Dip. Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC)
477	Iniciativa con carácter de decreto, con la finalidad de reformar diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para elevar la Oficina de Asuntos Indígenas a rango de Dirección, con el objetivo de lograr una mayor visibilidad e incidencia en políticas públicas municipales de los pueblos originarios	Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI)
489	Iniciativa con carácter de decreto, que propone reformar diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, con el fin de observar la atención institucional de las personas con discapacidad pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes de las zonas rurales y serranas.	Grupo Parlamentario de MORENA.
503	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua, en materia de penalidad agravada, en el caso de violencia sexual contra personas de grupos vulnerables.	Grupo Parlamentario de MORENA.

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

509	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con el objeto de regular un mecanismo de validación de las decisiones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, en el ejercicio de su jurisdicción especial.	Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI)
539	Iniciativa con carácter de decreto, con el propósito de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, a efecto de garantizar el acceso del derecho pleno a la salud, a través de los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas, mediante traductores e intérpretes en todos los niveles de atención médica.	Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
590	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar la fracción IV, del segundo párrafo, del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de interés superior de niñas, niños y adolescentes indígenas.	Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
593	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar la fracción VIII, del artículo 27 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de que se cuente con personal capacitado en lenguas indígenas para eliminar la brecha lingüística y facilitar la comunicación efectiva con las mujeres indígenas.	Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En tenor de lo anterior y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y demás aplicables del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; artículos 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; artículo XXIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1º, 2º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 8, fracción VI y 10, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

**LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026**

Chihuahua; los artículos aplicables de la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua; así como los artículos 66, fracción VII, 90, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y artículo 73 y demás aplicables del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, es que este H. Congreso del Estado se vio en la obligación de iniciar con un Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas, sobre Medidas Legislativas en el año 2025, actuando como Autoridad Responsable.

En ese sentido, esta Comisión de Dictamen, a través de su Presidente, solicitó a la Junta de Coordinación Política que se estableciera una fecha límite para que las fuerzas políticas representadas en este Órgano Colegiado, presentaran Iniciativas en materia de derechos indígenas, o bien, cualquier otra materia que pudiera tener afectaciones directas a los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Chihuahua, para lo cual, a través del Acuerdo ACJP/004/2025, se fijó la fecha del treinta y uno de mayo del año dos mil veinticinco, para tales efectos.

De conformidad con lo anterior y para actuar con apego a los ordenamientos internacionales, federales y estatales que dirigen el actuar de la Autoridad Responsable en materia del proceso de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas, esta Comisión instaló un Comité Técnico Asesor que, en coadyuvancia con la misma, revisó el trabajo técnico de

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

preparación para este Proceso y, una vez aprobado por las Diputadas y Diputados que integran la Comisión, se publicó formalmente la Convocatoria en medios digitales, en el microsítio de la página oficial del H. Congreso del Estado y sus redes sociales, así como mediante radiofusoras a lo largo del estado, tales como la XETAR.

A este Proceso de Consulta, cuyas Etapas de Información y de Consulta comprendieron el periodo del primero de agosto del año dos mil veinticinco al siete de octubre de la misma anualidad, consultándose en el proceso veintisiete Iniciativas. Asimismo, se establecieron dieciséis sedes, ubicadas en las cabeceras de los municipios con mayor población indígena del Estado, a las cuales acudieron 1,495 autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.

Lo anterior, permitió recabar los insumos técnicos necesarios para que esta Comisión de Dictamen Legislativo, integre una base fundamental para finalizar el proceso legislativo de las iniciativas consultadas, con el soporte documental idóneo.

II.- Ahora bien, con fecha del veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentaron Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud y de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, en

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

materia de programas dirigidos a las mujeres indígenas para la prevención de cáncer de mama.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le son conferidas por el artículo 75, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro, tuvo a bien turnarla a esta Comisión de Dictamen Legislativo, bajo el número 166, a efecto de ser sometida al Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025 y, posterior a ello, ser estudiada, analizada y elaborado el correspondiente Dictamen.

III.- La exposición de motivos de la Iniciativa de mérito, se sustenta en los siguientes argumentos:

“El pasado 19 de octubre, se conmemoró el Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer de Mama, cuya iniciativa tiene su origen en la Organización Mundial de la Salud, con el objetivo de concientizar tanto a las personas como a los gobiernos, sobre la importancia de abordar esta problemática con la implementación de políticas públicas que lleven a la prevención, diagnóstico, y en su caso, atención temprana e inmediata de aquellos casos que se presenten

En México, desde 2006 el cáncer de mama es la primera causa de muerte por cáncer en mujeres de 25 años y más¹, y de acuerdo

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

a datos del INEGI en 2023, a nivel nacional, por cada 100 mil mujeres de 20 años y más, la tasa de mortalidad por cáncer de mama fue de 17.9. Entre las entidades de la República, Chihuahua ocupó el segundo lugar en la tasa más elevada con 25.2, después de Sonora².

1. <https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-internacional-de-lucha-contra-el-cancer-de-mama>.

2. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_LuchaCMama24.pdf

Estos resultados, los cuales son obtenidos por el INEGI considerando indicadores que abordan el género, la edad, la situación conyugal, y la escolaridad, nos permite establecer relaciones entre factores para entender la mayor o menor incidencia de uno o varios de ellos en la tasa de mortalidad a causa del cáncer de mama, permitiendo mayor información hacia la sociedad en general, pero sobre todo, en relación a las responsabilidades del Estado para la actualización, y en su caso, la reorientación de las políticas públicas previstas para la atención de este grave problema de salud pública.

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

Así, podemos observar que, de las muertes por cáncer de mama entre la población mayor de 20 años,, el 99.5% corresponde al sexo femenino, y que la tasa de fallecimientos se incrementa directamente proporcional a la edad, subiendo de 0.6 entre los 20 y 29 años, a 60.3 entre los 75 y 84 años, y llegando a una tasa de hasta 85.7 defunciones por cada 100 mil mujeres mayores a los 85 años.

Referente al tema que nos ocupa, hemos realizado una breve incursión en la población indígena, con el propósito de identificar, tanto factores de riesgo respecto a este mal de salud pública entre las personas de los pueblos y comunidades indígenas de Chihuahua a raíz de las modificaciones de sus hábitos alimenticios y su dieta tradicional, los cuales ancestralmente se encontraban relacionados con sus usos, sus costumbres, sus tradiciones y su propia cultura alimentaria, como también posibles acciones por parte del Estado para actuar preventivamente ante un fenómeno real que poco a poco invade a los pueblos originarios de nuestra entidad, y que a nuestro juicio, salvo la mejor opinion de los directamente interesados vertida a través del ejercicio de su derecho a la consulta, requiere la intervención de las autoridades sanitarias para operar acciones tendientes a prevenir el surgimiento de una enfermedad, cuya etiología no forma parte de su historia comunitaria.

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

Hasta hace pocos años, la alimentación de los pueblos originarios se basaba en sus sistemas de producción tradicionales, lo que durante siglos significó un escudo protector ante los males de la modernidad occidental, de tal suerte que el interés de las autoridades gubernamentales no tenía como prioridad enfocarse hacia afectaciones sanitarias o de otra índole que las personas de las comunidades indígenas pudieran sufrir derivadas de su estilo de vida, particularmente del cambio en su cultura alimentaria, debido a que ésta permaneció tradicionalmente intocada, teniendo como resultado una vida equilibrada y saludable entre esta población, por lo que los elementos señalados no han sido previstos entre los indicadores utilizados para el levantamiento de estadísticas institucionales que reflejen datos de interés que nos lleven a conocer el grado de necesidad que se tiene para atender una problemática en ciernes entre los pueblos y comunidades indígenas, y particularmente en las afectaciones a la salud de sus mujeres, a través del diseño de políticas públicas adecuadas..

En la actualidad, derivado de factores diversos que inciden en su modo de vida, tales como la sequía que afecta sus siembras y sus cosechas, la deficiente alimentación derivada de ello, y el abandono de su dieta ancestral para pasar al consumo de alimentos industrializados y procesados, cuyo fenómeno no sólo

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

afecta a quienes han emigrado a zonas urbanas, sino también a quienes permanecen en el medio rural y serrano, trae consigo una serie de problemas de salud como la obesidad, la diabetes y la hipertensión, catalogadas como la nueva epidemia de los pueblos originarios por diversos autores de una investigación de la Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Medicina³, la cual señala que, en un estudio que pretende evaluar el impacto del medio ambiente en la prevalencia de obesidad, se recopilaban datos sobre miembros de una población de ascendencia pima en la zona serrana con un estilo de vida tradicional, para contrastarlos con comunidades pimas que viven en un ambiente occidentalizado, encontrando mayores índices de obesidad y diabetes en estos últimos. Los investigadores señalan que: “estos datos no se ven reflejados en las encuestas nacionales de salud, donde la segmentación de las muestras no considera a las poblaciones indígenas en sus estilos de vida y tradiciones”⁴, lo cual lógicamente impide el diseño y ejercicio de políticas públicas por los sistemas de salud institucionales, que permitan atender con acciones de prevención primaria, la obesidad entre este grupo social; fenómeno que se presenta cada vez con mayor incidencia, y que en pocos años puede cambiar el panorama de salud de los pueblos y comunidades indígenas.

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

De acuerdo a investigaciones publicadas por la Facultad de Estudios Superiores Zaragoza de la UNAM, “la obesidad reduce la esperanza de vida entre cinco y ocho años y también está claramente asociado a un riesgo multiplicado por dos de sufrir cáncer de riñón, colón y cáncer de mama en la mujer menopáusica (García y Creus, 2016)”⁵; y aunque la relación entre la obesidad con el cáncer de mama es variable de acuerdo al estado menopáusico de la mujer, la investigación da por ciertas dos cosas: una es que el riesgo de cáncer de mama entre una mujer muy obesa y una delgada es tres veces mayor; y la otra, es que el sobrepeso y la obesidad,

3.Salud y malnutrición de los pueblos originarios. Políticas y estrategias para la atención médica inclusiva,-Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Medicina-.

4. Ibid. pág 62.

5..M.P.S.S Fabiola Janeth Cruz Campos y M.C.E.D. Dolores Patricia Delgado Jacobo; Psic-Obesidad Boletín electrónico de Obesidad desde una perspectiva cognitivo conductual, Vol. 9, Núm. 33, enero-marzo de 2019, UNAM, Facultad de Estudios Superiores Zaragoza.

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

aumentan la probabilidad de recurrencia de tumores malignos de mama.

Derivado de esta información, la cual resulta coincidente con datos que nos ofrecen investigadores locales en relación a las modificaciones de la dieta alimentaria de un sector de los pueblos y comunidades indígenas, y su impacto en materia de nutrición, nuestra preocupación se centra en el resultado consecuente a corto y mediano plazo; esto es, un porcentaje importante de la población indígena de Chihuahua abandona parcial o totalmente su cultura alimentaria tradicional, y está adoptando hábitos de consumo occidentales que los están llevando a elevar los índices de obesidad entre la población.

Considerando este escenario, creemos que resulta urgente llamar la atención de las autoridades de los sistemas de salud en la entidad respecto a este fenómeno

sanitario que ya está siendo una realidad entre los pueblos y comunidades indígenas de Chihuahua, en cuya cultura la mujer es guardiana de sus valores, su lengua y sus sistemas tradicionales; y cuya figura, de acuerdo a las estadísticas generales, tomando en cuenta el indicador de género, tiene mayor riesgo a padecer neoplasias malignas de mama u otras afecciones cancerígenas, por lo que es fundamental vincular el actuar institucional respecto

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

a acciones necesarias para prevenir escenarios desastrosos en la población indígena, la cual por cierto en Chihuahua, ha elevado hasta un 82.2 el porcentaje de personas con carencias de seguridad social, lo que se traduce en carencias de atención a la salud en los últimos años, de acuerdo al Informe de Pobreza y Evaluación de CONEVAL de 2022.

Ante tales evidencias, el Grupo Parlamentario de MORENA hace énfasis en la necesidad de establecer obligaciones a las autoridades de salud en el estado de Chihuahua, adicionales a las ya previstas en la Ley de la materia para que, de manera diferenciada, con visión intercultural, con perspectiva de género y con el debido respeto y garantía de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, establezca un programa de prevención primaria respecto al cáncer, entendida ésta como las estrategias que permita evitar la exposición a factores relacionados con la aparición y promoción de neoplasias dirigido a los pueblos y comunidades indígenas de Chihuahua. De la misma manera, proponemos reformas a la Ley de Derechos Indígenas del Estado de Chihuahua, señalando el derecho de las mujeres indígenas a recibir el apoyo del Estado de manera diferenciada en materia de salud, mediante programas dirigidos a la prevención primaria” ídem.

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

IV.- Con fecha de dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, las y los Diputados que integran al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con carácter de decreto, con el propósito de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, a efecto de garantizar el acceso del derecho pleno a la salud, a través de los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas, mediante traductores e intérpretes en todos los niveles de atención médica.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades conferidas por el artículo 75, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día tres de enero del año dos mil veinticinco, tuvo a bien turnarla bajo el número 539 a las Comisiones Unidas de Salud y de Pueblos y Comunidades Indígenas, sin embargo, con fecha de veintidós de mayo de dos mil veinticinco, la turnó a la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, a efecto de ser sometida al Proceso de Consulta, Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 202 y, posterior a ello, ser estudiada, analizada y elaborado el correspondiente Dictamen.

V.- La exposición de motivos de la Iniciativa de mérito, se sustenta en los siguientes argumentos:

“Los idiomas indígenas y sus variantes lingüísticas son expresiones de una identidad colectiva, afianzada en el tiempo, que es producto de un proceso que debe ser conocido, entendido,

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

respetado y promovido como formas de percibir y describir una realidad. Cada uno de los idiomas y sus variantes constituyen un sistema simbólico de cohesión e identificación colectiva, de comunicación, expresión creadora, autónoma y originaria.

Cada lengua representa una visión diferente del mundo en el que vivimos. Representa de dónde venimos, quiénes somos y las ideas de la sociedad a la que pertenecemos.

México, se caracteriza por contar con una gran diversidad lingüística que lo sitúa entre las 10 naciones del mundo con más lenguas originarias.

En nuestro país contamos con la existencia de 364 variantes lingüísticas, provenientes de 68 agrupaciones y derivadas de 11 familias lingüísticas reconocidas en el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (2008).

Según las estadísticas de INEGI, en nuestro Estado, hay 110,498 personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena; siendo las dos más habladas la rarámuri o tarahumara y la tepehuana u o'dami. En cuanto a la rarámuri, en el censo del 2020 se calculó aproximadamente 86 mil 33 personas hablantes; siendo la más hablada en el Estado; respecto a los hablantes de o'dami o tepehuano se tiene registro de 300 comunidades

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

ubicadas sobre todo en el municipio de Guadalupe y Calvo, la cual es la segunda lengua más grande de nuestro Estado.

Las lenguas indígenas en nuestro Estado, aportan un importante valor intelectual sobre la diversidad lingüística en nuestro país, por eso es muy importante preservarlas y tratar de evitar su total desaparición, siendo necesario que se sigan transmitiendo a las nuevas generaciones; pero mientras siguen luchando por su preservación, continúan enfrentando grandes retos a la hora de comunicarse, encontrando en uno de ellos, el acceso a la salud; por lo tanto, es indispensable sensibilizar y apreciar la magnitud del reto que supone atender a una población con gran diversidad multilingüista.

Si la comunicación médico-paciente representa un desafío entre ambos cuando comparten contextos culturales y hablan el mismo idioma, mucho más lo es cuando el personal médico y el paciente provienen de diferentes contextos y no hablan la misma lengua, situación que aunque parezca extraordinaria u ocasional, no lo es, sino que se presenta diario, en todos los niveles de atención médica, desde los aspectos más básicos, como la cita con el paciente, el registro de síntomas, y la descripción de la dolencia por boca de éste, el conocimiento de su situación personal y familiar, la comunicación de un diagnóstico o el cumplimiento de un tratamiento; es decir, que la atención médica

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

se enfrenta al hecho de que la población a la que se dirige describe características étnicas y lingüísticas diferenciadas; siendo indispensable disponer de intérpretes profesionales que asistan a dicho personal.

Mediante el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribus en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1989, y la Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en 1991, se establecieron las bases para la defensa institucional de los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos y comunidades indígenas.

En nuestro país se reconocieron los derechos lingüísticos, con la reforma del artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 14 de agosto de 2001, aunado a la expedición de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas el 13 de marzo de 2003; revalorizando y revitalizando los idiomas indígenas en México.

Las personas de habla indígena tienen el mismo derecho de realizar todas sus actividades en su propia lengua, así como recibir en su lengua, todos los servicios que brinda el gobierno, como los servicios de salud, hacer trámites, solicitar y recibir información en las oficinas públicas; además, es importante resaltar que ninguna

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

persona debe ser objeto de discriminación por la lengua que hable.

Por ello, es de vital importancia que se garantice el acceso a la salud, como un derecho integral del mismo modo que se ha llevado a cabo en materia de impartición de justicia, para lo cual la presente iniciativa tiene como finalidad proponer reforma a la Ley Estatal de Salud a efecto de garantizar el acceso del derecho pleno a la salud, a través de los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas, y establecer la obligación de contar con traductores o intérpretes en los servicios de salud en el país; con la finalidad de garantizar y reconocer el acceso equitativo al derecho a la salud, para todas y todos, sin importar la lengua que se hable.

Lo anterior, ya que se requiere tomar las medidas legislativas necesarias en materia de salud, garantizando la disponibilidad de intérpretes y traductores en todos los niveles de atención médica en el país.

Los intérpretes de lenguas indígenas se han convertido en un servicio u aportación gubernamental necesaria para promover y proteger los derechos humanos de las comunidades, buscado alcanzar los estándares tipificados en los tratados internacionales y en nuestra propia Constitución Política, en materia de libertades

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

individuales y garantía de derechos que tenemos consagrados en nuestra Carta Magna, en la cual en su artículo primero establece la prohibición de la discriminación por origen étnico.

*Debemos legislar a favor de la igualdad de oportunidades y atención pública para todos, así como trabajar arduamente para erradicar todo tipo de discriminación y barrera social que pueda afectar a los pueblos y comunidades indígenas; de esta manera, podemos garantizar la protección de nuestra diversidad cultural.”
Ídem.*

VI.- Con fecha de dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, las y los Diputados que integran el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar la fracción VIII, del artículo 27 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de que se cuente con personal capacitado en lenguas indígenas para eliminar la brecha lingüística y facilitar la comunicación efectiva con las mujeres indígenas.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le son conferidas por el artículo 75, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, con fecha de tres de enero del año dos mil veinticinco, turnó la Iniciativa conocida con el número 593 a las Comisiones Unidas de Igualdad y de Pueblos y Comunidades Indígenas; con fecha del veintidós de mayo del año dos mil veinticinco, el asunto se turnó

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

a la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, a efecto de ser sometida al Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025 y, posterior a ello, ser estudiada, analizada y elaborado el correspondiente Dictamen.

VII.- La exposición de motivos de la iniciativa de mérito, se sustenta en los siguientes argumentos:

“Las mujeres indígenas enfrentan múltiples formas de violencia, incluyendo violencia intrafamiliar, violación, robo, lesiones, abusos sexuales, incumplimiento de la alimentación para sus hijos, fraude y amenazas.

Durante el 2021, un total de 561 mujeres de pueblos indígenas denunciaron ante las autoridades haber sufrido algún tipo de agresión, y hasta el 29 de julio del año siguiente, se habían recibido otras 323 querellas por los mismos tipos de ilícitos.

Estas mujeres pertenecen a diversas etnias como Rarámuri, Náhuatl, Tepehuan, Oculteco y otros grupos originarios. Además de la violencia ejercida por sus parejas, las mujeres indígenas también enfrentan violencia que incluye la falta de garantías de sus derechos, como el acceso a la anticoncepción y la información sobre síntomas de salud en su lengua materna.

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

La necesidad de contar con hablantes de lenguas indígenas en los refugios para mujeres surge de la profunda diversidad cultural y lingüística que caracteriza a las comunidades indígenas. Estos refugios desempeñan un papel crucial al ofrecer seguridad y respaldo a mujeres que han sufrido violencia de género, y es fundamental que estos espacios sean culturalmente sensibles y accesibles.

La presencia de hablantes de lenguas indígenas garantiza que las mujeres de estas comunidades puedan acceder a servicios y apoyo en su lengua materna, superando así las barreras lingüísticas que podrían impedirles buscar ayuda.

La comunicación efectiva es fundamental en la atención a mujeres que buscan refugio tras enfrentar violencia de género. La inclusión de hablantes de lenguas indígenas en el personal de estos refugios facilita una comunicación clara y comprensible, permitiendo a las mujeres expresar sus experiencias y necesidades de manera completa, lo que reduce malentendidos y crea un ambiente de confianza y entendimiento cultural.

Además de ofrecer servicios lingüísticos, la presencia de hablantes de lenguas indígenas en refugios implica crear un ambiente acogedor y culturalmente apropiado. Sentirse comprendida y respaldada en su identidad cultural específica puede tener un

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

gran impacto en el bienestar emocional y psicológico de las mujeres indígenas que buscan refugio.

En definitiva, incorporar hablantes de lenguas indígenas fortalece la capacidad de los refugios para abordar las necesidades específicas de estas mujeres, contribuyendo a construir comunidades más seguras, inclusivas y culturalmente sensibles.
“Ídem.

VIII.- Con fecha de dieciocho de marzo del año dos mil veinticinco, el Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el párrafo segundo, del artículo 1 de la Ley Estatal de Salud, con el objeto garantizar que las instituciones de salud que brindan atención médica de segundo nivel, cuenten con intérpretes y traductores en lenguas indígenas, a fin de garantizar el acceso pleno al derecho a la salud a las personas pertenecientes a los pueblos originarios.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le son conferidas por el artículo 75, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con fecha de diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, turnó a la Comisión de Pueblos y Comunidades la presente Iniciativa, identificada con el número 702, a efecto de que fuera sometida al Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

Medidas Legislativas 2025 y, posterior a ello, ser estudiada, analizada y elaborado el correspondiente Dictamen.

IX.- La exposición de motivos de esta Iniciativa, se sustenta en los siguientes argumentos:

“Una de los tesoros más grandes de nuestro estado es su riqueza pluricultural, pues Chihuahua en el transcurso del tiempo ha sido refugio para el desarrollo de diversas comunidades que han migrado desde el centro y sur de nuestro país asentándose e diversos municipios como Chihuahua, Delicias, Hidalgo del Parral y Ciudad Juárez, por mencionar algunos, Nuestro estado tiene la particularidad de ser multilingüe debido a que habitan diversos idiomas de pueblos originarios de los cuales según datos del Censo de Población 2020 de INEGI las lenguas mas habladas en la entidad son:

Tarahumara con 86,033 ochenta y seis mil treinta y tres)

Tepehuano del norte 9,655 (nueve mil seiscientos cincuenta y cinco)

Mixteco 3,329 (tres mil trescientos veintinueve)

Chinanteco 1,854 (mil ochocientos cincuenta y cuatro)

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

Definitivamente es obligación del estado garantizar sus derechos, entre los cuales de acuerdo a la presente iniciativa, es importante resaltar la atención médica que debe brindarse para garantizar el acceso de atención médica, a través del sistema estatal de salud que cuenta con 20 hospitales y 180 centros de salud que otorgan servicio médico a través de ya conocido a nivel local Medi Chihuahua.

El cual se divide en instituciones de salud presentan atención médica de primer nivel mediante los centros de salud, los cuales incluyen consulta general, medicina preventiva, farmacia, imagenología entre otros. El denominado segundo nivel dentro del sistema abarca consulta externa en medicina general y de especialidad, atención de urgencias, servicios de hospitalización, por mencionar algunos.

A nivel estatal reportó la secretaria de salud 91 697 consultas con atención integrada y 105,091 consultas con presentación de cartilla correspondiente, dentro de dichas cifras fue atendida también la población indígena de los cuales fueron 20,558 mujeres y 9,422 hombres, durante el año 2023.

En un análisis profundo y de acuerdo a las cifras reportadas desde 2022 han incrementado año con año, pues en el año antes mencionado fueron atendidas 1687.011 personas indígenas

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

incrementando para 2023 a 210 mil 913 personas atendidas por parte de la secretaria de salud.

La atención médica a los pueblos originarios en el estado de Chihuahua es un tema de gran relevancia, dado que esta región alberga una rica diversidad cultural y lingüística, con comunidades indígenas y a pesar de los esfuerzos realizados por las autoridades de salud, estas comunidades enfrentan desafíos significativos en el acceso a servicios de salud adecuados y culturalmente pertinentes.

Además, las comunidades indígenas a menudo se encuentran en áreas rurales y de difícil acceso, lo que complica aún más la llegada de servicios médicos. La infraestructura de salud en estas regiones puede ser limitada, y los recursos disponibles no siempre son suficientes para atender las necesidades específicas de la población indígena. Esto incluye la falta de personal capacitado en temas de salud culturalmente relevantes, así como la escasez de medicamentos y equipos médicos.

De ahí la importancia de garantizar la presencia de intérpretes y traductores de lenguas originarios en hospitales para garantizar el acceso equitativo a la atención médica que tenemos todas y todos, sin importar raza, nacionalidad, sexo, religión o cualquier

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

otra condición o circunstancia, tal y como se establece en el artículo 1º constitucional.

En ese sentido, uno de los principales obstáculos es la barrera del idioma, aunque para muchos hablantes de lenguas originarias es común expresarse en español, debemos respetar su idioma, pues en algunos casos no se sienten cómodos comunicándose en un idioma que no es el propio, lo que puede llevar a malentendidos en la atención médica. La falta de intérpretes capacitados en lenguas indígenas en los centros de salud puede dificultar la correcta transmisión de información sobre síntomas, tratamientos y cuidados preventivos.

Cuando un paciente no puede comunicarse en el idioma predominante del sistema de salud, se corre el riesgo de malentendidos que pueden afectar la calidad de la atención. Esto puede llevar a diagnósticos erróneos, tratamientos inadecuados y, en última instancia, a resultados de salud desfavorables. Los intérpretes no solo facilitan la comunicación, sino que también ayudan a construir confianza entre el personal médico y los pacientes, lo que es crucial para una atención efectiva.

Reitero, la atención médica a los pueblos originarios en Chihuahua requiere un enfoque integral que aborde las barreras lingüísticas,

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

geográficas y culturales. Al hacerlo, se puede garantizar que estas comunidades reciban la atención que necesitan, respetando su identidad y promoviendo su bienestar integral.

Es fundamental que las políticas de salud pública en Chihuahua reconozcan y respeten la diversidad cultural de los pueblos originarios. Esto implica no solo la capacitación de personal médico en competencias culturales, sino también la implementación de programas de salud que integren prácticas tradicionales y conocimientos ancestrales. La colaboración con líderes comunitarios y la participación activa de las comunidades en la toma de decisiones sobre su atención médica son pasos esenciales para mejorar la calidad de los servicios.

En resumen, contar con intérpretes de lenguas originarias en hospitales no solo es una cuestión de justicia social, sino que también es esencial para asegurar que todos los pacientes reciban la atención médica que merecen, en un entorno donde se respete su cultura y su lengua.

Es por lo anterior que el suscrito considera que la inclusión de intérpretes de lenguas originarias en hospitales es un paso hacia la promoción de la diversidad cultural y el respeto por los derechos de los pueblos indígenas. Al reconocer y valorar sus lenguas, se fomenta un entorno más inclusivo y se contribuye a la preservación

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

de estas lenguas, que son parte del patrimonio cultural de la humanidad.” Ídem.

X.- Con fecha de diecinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, las y los Diputados que integran el Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentaron Iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar un segundo párrafo a la fracción XXXV del artículo 26, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con el propósito de establecer la categoría del puesto de traductor e intérprete.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, Fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, con fecha de veintidós de mayo de dos mil veinticinco, turnó la presente Iniciativa a la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, bajo el número 838, a efecto de ser sometida al Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025 y, posterior a ello, ser estudiada, analizada y elaborado el correspondiente Dictamen.

XI.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta en los siguientes argumentos:

“Con fecha 26 de abril de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 509, expedido durante el VI Periodo Extraordinario por la LXVII Legislatura. En el decreto mencionado, mediante las reformas correspondientes tanto a la Constitución

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

Política del Estado de Chihuahua como a diversas leyes secundarias, se dotó del soporte legal respectivo a los poderes Ejecutivo y Judicial, para disponer lo necesario, a través de las instituciones a las que les resulta competencia, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia, tanto de las personas de los pueblos indígenas que se vean involucrados en actos del Estado que afecten su esfera jurídica como de las personas con discapacidad, asistiéndolos de manera oportuna con personas traductoras o intérpretes certificadas, y con ello, evitar actos de inequidad, discriminación e injusticia en el debido proceso.

Así, instituciones del Poder Judicial, pero también del Poder Ejecutivo entre las que destacan la Secretaría de Salud, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas, quedaron vinculadas para actuar, de acuerdo a sus respectivas responsabilidades, en apego a la reforma constitucional y legal señalada; con ello se esperaba que, desde ese momento, cada una de las instituciones obligadas proveyera lo indispensable para contar con traductores e intérpretes indígenas, así como especialistas en discapacidad en el campo de su competencia. Sin embargo, a dos años de la entrada en vigor de las reformas realizadas a través del Decreto LXVII/RFCNT/0509/2023 VI P.E., solamente al Poder Judicial atendió lo conducente, dando origen al Centro de Personas Traductoras e

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

Intérpretes como un órgano auxiliar de este poder, y creando en su estructura administrativa el puesto de intérprete, el cual se incorpora al Analítico de Plazas del Tribunal Superior de Justicia desde el año 2023, y contratando personas certificadas, tal y como lo establecieron las reformas señaladas.

El resto de los entes obligados, siguen resolviendo las responsabilidades que les señala la ley para garantizar el acceso a la justicia de las personas de los pueblos indígenas, tanto en procesos del orden jurisdiccional como en el caso de otras necesidades de orden social, ya sea con las mismas personas indígenas que trabajan en sus espacios laborales en funciones diversas, o con traductores e intérpretes externos contratados por evento, pero que no cuentan con la certificación correspondiente, y en el caso de los primeros, sin ser retribuidos justamente, pues su mismo salario de trabajadores le resuelve a la autoridad responsable la necesidad que se le presenta, sobre todo en los espacios de procuración de justicia, así como en las áreas de salud, educativas, del orden asistencial, de prestaciones sociales, de protección a la mujer o a la niñez o en materia agraria, entre muchas otras áreas que requieren de la presencia de un traductor o intérprete para con ello, garantizar y proteger los derechos humanos de los pueblos originarios.

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

Y es que, el decreto 509/2023 del Sexto Periodo Extraordinario de la LXVII Legislatura, le da la posibilidad a las autoridades del Poder Ejecutivo, entre las que se encuentra la Fiscalía General del Estado, de acudir al Centro de Personas Traductoras e Intérpretes, para solicitar el apoyo en caso de necesidad de este servicio, interpretando de manera conveniente la obligación de proveer lo necesario para que [las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas] cuenten, en toda actuación que los involucre, con la asistencia de personas traductoras e intérpretes debidamente certificadas... , así como con el apoyo necesario para las personas con discapacidad que requieran el servicio de personas intérpretes.

A través de acciones realizadas por algunas organizaciones, se han efectuado encuentros, foros y conversatorios con personas traductoras e intérpretes indígenas, las cuales han externado los retos que en realidad enfrentan para que su trabajo sea valorado, adecuada y oportunamente requerido, y sobre todo, justamente retribuido, así como las dificultades para obtener las capacitaciones adecuadas y calificadas que les permita alcanzar los grados de certificación que la ley exige; en dichas actividades, en las cuales ha participado la representación de este H. Congreso y otras instituciones como la representación del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas en la entidad, las Secretarías de

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

Pueblos Indígenas, de Educación, de Salud y de Innovación y Desarrollo económico del Gobierno del Estado, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y el Poder Judicial, junto con organizaciones de la sociedad civil y personas indígenas, ha quedado registro de las experiencias que las personas traductoras e intérpretes han tenido para desarrollar su tarea en contextos serranos, así como de interacción en espacios tanto urbanos como rurales con personal de la Fiscalía General del Estado, con defensoras y defensores públicos, así como con personal de las áreas de salud u otros servicios responsables de proteger derechos diversos de las personas de los pueblos originarios, externando hechos que dificultan su tarea, y por consecuencia, debilitan la garantía de acceso a la justicia de las y los indígenas que se enfrentan a escenarios en los cuales el apoyo de esa figura es fundamental para la protección de sus derechos.

Por otro lado, hemos observado también actividades en otras comisiones de dictamen legislativo las cuales, con fundamento en el derecho de las personas con discapacidad, trabajan en relación al tema de garantizar y proteger a esta población para contar con el apoyo de traductores e intérpretes, a fin de ser atendidos en sus diversas necesidades, entre las que destaca el derecho de acceso a la justicia.

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

Debido a que es nuestra obligación permanecer atentos sobre el cumplimiento de la ley de los entes obligados, así como de las áreas de oportunidad que observamos en materia legislativa, es que nos damos cuenta que sólo el Poder Judicial del Estado ha creado el puesto de intérprete en su analítico de plazas en apego al mandato del decreto que le atribuye la creación del Centro de Personas Traductoras e Intérpretes, resolviendo así las necesidades administrativas que soporten el ejercicio presupuestal para contratar las figuras especializadas respecto al asunto que nos ocupa, y que incluye desde luego, a especialistas en el tema para la atención de las personas con discapacidad, mientras que el Poder Ejecutivo sigue siendo ayuno al respecto, pues en su Tabulador de Puestos del Analítico de Plazas del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para 2025, el puesto de traductor o intérprete indígena no existe, aún y cuando su creación debió darse desde 2023, tal y como lo hizo el Poder Judicial del Estado en atención al mandato legal del decreto 509/2023, en cuyo dictamen el legislador expuso con suficiente amplitud los argumentos para el propósito que nos ocupa, y que al parecer siguen sin ser de suficiente peso para que las autoridades procedan a atender lo que les corresponde, para así garantizar y proteger el acceso a la justicia de las personas con discapacidad y de los pueblos y comunidades indígenas

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

Debido a esta omisión que seguimos observando desde 2023 hasta la fecha por parte de las instituciones del Poder Ejecutivo a las que la ley obliga respecto a la existencia de personas traductoras e intérpretes, es que este H. Congreso del Estado planteó de nueva cuenta y de manera respetuosa, a la C. Gobernadora del Estado para que instruyera a la Secretaría de Hacienda, a fin de que en el Presupuesto de Egresos de 2025 incorporase a la plantilla de servidores públicos del Poder Ejecutivo el puesto de traductor o intérprete, solicitando que para el efecto hubiera una coordinación entre la citada instancia, la Fiscalía General del Estado, y la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas; lo cierto es que tal exhorto no fue atendido, pues en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de enero de 2025, se observa el documento anexo denominado “Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos de las Dependencias de la Administración Pública Estatal Central” , firmado por el titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado; en dicho documento, no se contempló otra vez el puesto de traductor e intérprete. De haber atendido el Acuerdo 21/24 LXVIII/I Año/I P.O de esta LXVIII legislatura, fundamentado en las atribuciones constitucionales y legales que cada una de las instancias señaladas tiene en relación a su obligación de proveer lo necesario para que las instancias de administración pública a quienes les resulte obligación de garantizar los derechos de los

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

pueblos y comunidades indígenas, y en el caso particular, de su derecho de acceso pleno a la justicia desde el ámbito de procuración de la misma, en este ejercicio fiscal el Gobierno de Chihuahua hubiese marcado la diferencia al crear el puesto de traductor o intérprete en el analítico de plazas del Poder Ejecutivo, lo cual también favorece desde luego, a las personas con discapacidad.

Al no observar la intención de la autoridad competente, que es la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, y considerando que las demás autoridades administrativas requieren del soporte legal para hacer posible la contratación de personas traductores e intérpretes con su debida remuneración, que en el caso que nos interesa impacta la garantía y protección del derecho a la justicia de los pueblos y comunidades indígenas y la atención a las personas con discapacidad, es que, a través de esta iniciativa de decreto, el Grupo Parlamentario del Partido de MORENA propone dotar de atribuciones a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, para que, mediante la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, esta instancia tenga facultades para crear la plaza de traductor e intérprete como personal especializado para efectos de su remuneración, y así dotar de las herramientas legales necesarias a las autoridades responsables de procuración de

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

justicia y demás autoridades administrativas del Poder Ejecutivo, para la contratación de esa figura.

Y es que, en la preocupación respecto a la responsabilidad legislativa que nos atañe, diversos grupos parlamentarios hemos presentado iniciativas de decreto para generar obligaciones a diversas autoridades, y con ello vincularlos para contar con personas traductoras e intérpretes, de tal manera que puedan responder a las necesidades que, tanto las personas con discapacidad como las de los pueblos y comunidades indígenas tienen al requerir de la atención del Estado; pero mientras no exista el puesto en el catálogo correspondiente, cuya obligación depende de la autoridad hacendaria, las demás instituciones responsables de atender esa necesidad en el área de procuración de justicia y otras áreas sociales como la de salud, educativas, de derechos humanos y otras diversas, seguirán resolviendo sus obligaciones al respecto con los recursos a su alcance, y probablemente de manera reactiva e improvisada al no contar en su plantilla con las personas certificadas en traducción e interpretación de la lengua, cosmovisión, y conocimiento del derecho indígena; este último requisito para los casos de trascendencia jurisdiccional.

Es por ello que en esta ocasión buscamos la solidaridad, como hasta ahora se ha manifestado, de los diversos grupos

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

parlamentarios en esta LXVIII Legislatura para que, una vez garantizado el derecho a la consulta previa, libre e informada los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, y en su caso, de las personas con discapacidad, se realicen las actividades legislativas correspondientes para adicionar un segundo párrafo a la fracción XXXV del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de tal suerte que en dicho artículo, el cual establece las atribuciones de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, esta dependencia establezca la categoría del puesto de personas traductoras e intérpretes, para cuya figura, al definir el tabulador respectivo, se considere su calidad de personal especializado, previa certificación o acreditación correspondiente.

Con esa reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las instancias centralizadas, paraestatales y descentralizadas de la administración pública, podrán soportar legalmente en su plantilla de personal, la contratación de personas traductoras e intérpretes debidamente certificadas.” Ídem.

XII.- En tenor de lo anterior, al entrar al estudio y análisis de las Iniciativas de marras, quienes integramos a esta Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, formulamos las siguientes:

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

CONSIDERACIONES

I.- Competencia.

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer los presentes asuntos.

II.- Introducción.

Previo al análisis de los asuntos a dictaminar, es importante destacar que se revisó sobre el mismo aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales y verificar las facultades, en su caso, concurrentes en la materia; así mismo, se revisó el Buzón Legislativo Ciudadano, para todos los Asuntos que integran este Dictamen, no encontrando opiniones al respecto.

Las Iniciativas cuyo análisis hoy nos ocupan, tienen como finalidad Reformar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, la Ley Estatal de Salud y la Ley Estatal de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, todas del Estado de Chihuahua, con el fin de garantizar que las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas reciban atención en su idioma.

III.- Marco Constitucional Local.

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

Al igual que la Constitución General, la propia del Estado reconoce, en su Artículo 8º, fracción X, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a “definir y protagonizar su desarrollo”.

Por su parte, el Artículo 64, fracción XXXVII, faculta al Congreso del Estado a *“Dictar leyes para el desarrollo integral de los pueblos indígenas, previa consulta a éstos, para lo cual se escuchará a sus representantes cuando se discutan las mencionadas leyes.”*

Así mismo, la Constitución del Estado establece en su Título II, Capítulo II De los Derechos Indígenas, que:

“Los pueblos indígenas, a través de sus comunidades, tienen derecho a ejercer su autonomía, entendida como la libre determinación para establecer sus formas de organización que les permitan vivir y desarrollarse libremente. (...)”

“(...) Los pueblos indígenas, a través de sus comunidades, operan sus sistemas de justicia con base en sus Sistemas Normativos Internos, entendidos estos últimos como los principios, valores y normas utilizados para la convivencia, la toma de decisiones, la elección de sus autoridades, la atención de conflictos internos, el ejercicio de derechos y obligaciones, así como el nombramiento de sus representantes para interactuar con los sectores público, social o privado. (...)”

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

“Los pueblos indígenas, con base en sus Sistemas Normativos Internos, tienen derecho a determinar sus procesos de desarrollo y a la participación en materia política, económica, social, medioambiental y cultural. (...)”

Además, el Artículo 143 de la Constitución del Estado, establece que:

“(...) Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir educación bilingüe. ...”

Mientras que el Artículo 155 mandata que:

“(...) Todos los habitantes del Estado tienen derecho a la protección de la salud. La salud pública estatal estará a cargo del Ejecutivo, por conducto de la dependencia que determine su ley orgánica.

Los pueblos indígenas tienen derecho al uso y desarrollo de su sistema médico tradicional.

También tienen derecho al acceso, sin discriminación alguna, a todas las instituciones de salubridad y de servicios de salud y atención médica. Los servicios de salud que el Estado proporcione a los pueblos indígenas se planearán y desarrollarán en coordinación con éstos, en su lengua, de acuerdo a su sistema médico tradicional y formas de organización social, económica, cultural y política.”

IV. Convencionalidad.

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

A través de la investigación realizada para estos documentos, se identificaron los Tratados Internacionales vinculantes y no vinculantes en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, de los que el Estado Mexicano es parte, de donde destacan:

1. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
2. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
3. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

V. Marco Jurídico Nacional.

En atención a lo anteriormente expuesto, nuestra Constitución General es clara y contundente al señalar, en su Artículo 2o., apartado B., que las entidades federativas deberán “establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas su desarrollo integral, intercultural y sostenible, **las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos**”.

Ahora bien, en lo relativo a la Ley General de Salud, su artículo 54, segundo párrafo, nos indica lo siguiente:

“(…) En el caso de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, las autoridades sanitarias brindarán la asesoría y en su caso la orientación en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad.”

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

VI.- Marco Jurídico Local.

La ley Estatal de Salud, en su artículo 1, señala que los servicios de salud que sean proporcionados por el Estado a los pueblos indígenas, deberán ser planeados en coordinación con ellos, considerando en todo momento sus Sistemas Normativos Internos.

VII.- Pertinencia Objetiva.

La exposición de motivos de las Iniciativas de mérito, identifican como pertinencia de la reforma, los siguientes elementos:

- 1. Necesidad o problemática identificada:** Las Iniciativas cuyo análisis nos atañe en este documento, identifican la brecha lingüística como el principal obstáculo estructural que enfrentan los pueblos y comunidades indígenas, ya que señalan una falta de traductores y/o intérpretes calificados, en las dependencias estatales, lo que genera exclusión, indefensión y discriminación a los pueblos indígenas. Así mismo, el aparato sanitario estatal es un punto de convergencia crítico; por un lado, se identifica una desatención en la medicina preventiva y una falta de adecuación cultural para enfrentar padecimientos emergentes. Por otro lado, la operatividad en las clínicas y hospitales de segundo nivel se ve afectada por la falta de personal bilingüe oficial, capaz de registrar síntomas o, incluso, dar diagnósticos certeros, lo cual está directamente ligado con la omisión

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

de las autoridades de salud para formalizar y presupuestar dichas plazas.

Aunado a lo anterior, indican la existencia de una relación estrecha entre las carencias de salud y la desprotección en materia de seguridad para las mujeres indígenas, toda vez que los cambios en su entorno comunitario, las exponen a riesgos graves de salud pública, como lo es el cáncer de mama, cuya prevención se dificulta ante la falta de políticas públicas enfocadas en dicho padecimiento. Esta falta de herramientas de comunicación se traslada al ámbito de la violencia de género, donde la ausencia de información médica en su lengua y la falta de personal bilingüe en los refugios destinados para la atención de mujeres víctimas de la comisión de delitos de género, incrementa su estado de indefensión.

Asimismo, la falta de planeación por parte de las estructuras gubernamentales, impiden la creación y diseño de políticas de prevención primaria eficaces.

- 2. Solución legislativa planteada:** Proponen garantizar la prevención del cáncer de mama, a través del diseño e implementación de políticas públicas y de programas de prevención primaria, realizados en coordinación con los pueblos y comunidades indígenas; así mismo, proponen introducir la obligatoriedad de contar con traductores y/o intérpretes calificados en todos los niveles de atención, a través de la creación y formalización presupuestal del puesto de traductor y/o intérprete.

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

VIII.- Viabilidad.

Tras el estudio detallado de las propuestas, se desprenden las siguientes adaptaciones pertinentes a su viabilidad.

1. Existen facultades constitucionales para que esta Soberanía conozca y resuelva de las Iniciativas en estudio.
2. La problemática planteada por las Iniciativas de marras es actual, real y jurídicamente relevante, a juicio de quienes integramos a esta Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas
3. Las propuestas planteadas en las Iniciativas fueron valoradas y analizadas bajo la perspectiva de los mecanismos de análisis propuestos y aprobados por quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo.

IX. Del Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025.

En estricto cumplimiento al marco constitucional y convencional que consagra el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas como instrumento de participación democrática, el H. Congreso del Estado de Chihuahua fungió como Autoridad Responsable en el proceso de Consulta Previa, Libre e Informada sobre Medidas Legislativas 2025. Este ejercicio encuentra su sustento jurídico en ordenamientos del más alto nivel, tales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

**LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026**

Indígenas, y la Constitución Política del Estado de Chihuahua, entre otros ordenamientos locales e internacionales. Su objetivo primordial consistió en escuchar activamente las propuestas, manifestaciones y opiniones de las personas pertenecientes a pueblos originarios, garantizando su derecho inalienable a ser consultadas a fin de establecer acuerdos que genuinamente beneficien a sus intereses y comunidades.

Ahora bien, para materializar el adecuado desarrollo de este derecho, se integró un Comité Técnico Asesor con la participación de la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas, el Instituto Estatal Electoral, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Universidad Autónoma de Chihuahua, desahogando con puntualidad las etapas de Preparación, Acuerdos Previos, Información, Deliberación Interna y Consulta. Con el propósito de asegurar el máximo alcance, la convocatoria se difundió ampliamente de forma impresa, en redes oficiales y mediante radiofusoras en las localidades, logrando la instalación de 16 sedes, en las cabeceras con mayor presencia indígena, de los municipios de Juárez, Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, Delicias, Parral, Balleza, Madera, Carichí, Guerrero, Bocoyna, Maguarichi, Uruachi, Urique, Batopilas, Guachochi y Chínipas. Este esfuerzo institucional resultó en una asistencia total de 1,495 personas en las etapas de información y consulta, contando con la nutrida participación de los pueblos Rarámuri, Ódami, Tepehuán, Guarojío, Pima, N'nee/N'dee/Ndé, entre otros asentados en el territorio estatal, así como de personas afromexicanas.

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

**LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026**

Asimismo, la materia sustantiva del proceso deliberativo comprendió el análisis de diversas iniciativas con carácter de decreto presentadas por las distintas fuerzas políticas representadas en este Órgano Colegiado. Dentro de los tópicos sometidos a la opinión de las comunidades se presentaron 27 iniciativas, entre las que destacan reformas trascendentales para garantizar la representación política de los pueblos indígenas; asegurar la progresividad en el presupuesto de egresos para programas de derechos humanos; facilitar el acceso pleno al derecho a la salud y a la justicia mediante traductores e intérpretes; reconocer al pueblo N'dee/N'nee/NdÉ como originario del Estado, y establecer agravantes en el Código Penal para delitos cometidos contra mujeres pertenecientes a estos grupos. Estas temáticas fueron evaluadas por las comunidades para manifestar su acuerdo o desacuerdo frente a lo expuesto por la Autoridad Responsable.

Es por lo anterior, que este ejercicio trasciende el mero cumplimiento de una obligación legal para materializar verdaderamente el derecho a la libre autodeterminación y la participación efectiva de los pueblos originarios. Los insumos técnicos y los acuerdos recabados durante este diálogo constructivo constituyen la base documental y argumentativa idónea para que esta Comisión finalizara la integración de las presentes reformas. La incorporación de dichas conclusiones dota de plena legitimidad democrática a las medidas legislativas resultantes, garantizando que la cosmovisión, necesidades y prioridades de los pueblos y comunidades indígenas queden plasmadas en el marco normativo chihuahuense, bajo un

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

esquema de corresponsabilidad pública y respeto irrestricto a los derechos humanos.

X. De la Mesa Técnica Interinstitucional para El Análisis de Resultados de las Etapas de Información y de Consulta del Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025.

Con fundamento en lo así dispuesto por los artículos 105 de la Ley Orgánica y 54, fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en los que se regula la creación de mesas técnicas, así como los requisitos y formalidades a las que deben ajustarse, esta Comisión Dictaminadora instruyó a la Secretaría Técnica, la instalación, organización y desarrollo de una Mesa Técnica Interinstitucional para analizar el resultado del Proceso de Consulta previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025, a través del Acuerdo LXVIII/CPCI/02/2025.

El referido Acuerdo establece a la Mesa Técnica como aquel mecanismo dependiente de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas del H. Congreso del Estado, que permite la participación de diversas instituciones gubernamentales para el estudio y análisis de los resultados de las Etapas de Información y de Consulta del Proceso de Consulta anteriormente citado, de conformidad con los ordenamientos internacionales, nacionales y locales.

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

La Mesa Técnica se integró por:

1. El H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, como **autoridad responsable**.
2. El Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas, como **órgano técnico**.
3. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, como **órgano asesor**.
4. El Instituto Nacional de Antropología e Historia, como **órgano asesor**.
5. El Instituto Estatal Electoral, como **órgano garante**.
6. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, como **observador del proceso**.
7. La Universidad Autónoma de Chihuahua, la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, el Instituto Tecnológico de Chihuahua y la Escuela de Antropología e Historia Nacional de México, como las instituciones educativas que conforman al **sector académico**.

En tenor de lo anterior, la Secretaría Técnica informó que:

- Se llevaron a cabo un total de 26 horas aproximadas de trabajo.
- Se analizaron a fondo 27 Iniciativas, mismas que fueron debidamente sometidas al Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025.
- Se instaló la Mesa Técnica el día viernes 30 de enero del año en curso.
- Se atendió a las opiniones técnicas vertidas por las representaciones de las autoridades que integran a la Mesa Técnica.

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

X. En el análisis realizado de las propuestas contenidas en las Iniciativas en estudio, se valoró cada uno de los puntos que conforman su redacción, cerciorándonos en todo momento de agotar las previsiones que satisfagan las aportaciones en la Ley.

En tenor de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 1, segundo párrafo; 3, apartado A), fracción XXVI; 6, fracción V; 53, tercer párrafo; se **ADICIONAN** a los artículos 3, apartado A), la fracción XXVII; 74, un cuarto párrafo; y 75 Bis, una fracción V; de la Ley Estatal de Salud del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 1. ...

Sus disposiciones son de orden público e interés social. Los servicios de salud que el Estado proporcione a los pueblos **y comunidades** indígenas se planearán en coordinación con estos, **tomando** en cuenta sus idiomas **y**

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

sistemas normativos internos; para lo cual, las autoridades sanitarias garantizarán, en todos los niveles de atención médica, el acceso efectivo al derecho a la salud y a la medicina tradicional, debiendo contar de manera permanente con traductores y/o intérpretes en lenguas indígenas en las instituciones pertenecientes al Sistema Estatal de Salud.

Artículo 3. ...

A) ...

I a XXV ...

XXVI. **Garantizar, a través del ejercicio de sus derechos lingüísticos, el derecho de acceso pleno a la salud de los pueblos y comunidades indígenas, mediante traductores y/o intérpretes indígenas, en todos los niveles de atención médica.**

XXVII. **Las demás que señalen otros ordenamientos legales, con relación a la materia, así como los acuerdos de coordinación que se establezcan, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o., de la Constitución General de la República.**

B) ...

Artículo 6. ...

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

I. a IV. ...

V. Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y comunidades indígenas que propicien el desarrollo de sus potencialidades político, sociales y culturales, con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social, **así como contar con traductores y/o intérpretes en todos los niveles de atención médica, que les permitan el acceso pleno al derecho a la salud.**

VI. a X. ...

Artículo 53. ...

...

En el caso de las poblaciones o comunidades indígenas, las autoridades sanitarias brindarán la asesoría y, en su caso, la orientación en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad, **para lo cual la autoridad de salud deberá contar de manera permanente con traductores y/o intérpretes.**

Artículo 74. ...

...

...

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

Tratándose de las personas de pueblos y comunidades indígenas, la Secretaría establecerá mecanismos dentro del protocolo de prevención del cáncer de mama, que le permitan identificar los riesgos de desarrollar dicho padecimiento, derivados de los cambios a la cultura alimentaria de este grupo poblacional, para la elaboración de programas diferenciados y con visión intercultural.

Artículo 75 Bis. ...

I. a IV. ...

V. La constitución de un programa interinstitucional diferenciado, con visión intercultural y con perspectiva de género, dirigido a las mujeres indígenas, en coordinación con las autoridades tradicionales de las comunidades y con el apoyo de la población, cuyo propósito será el de aplicar acciones de prevención primaria para evitar el desarrollo de neoplasias malignas, derivadas del cambio de cultura alimentaria en las comunidades indígenas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **ADICIONA** al artículo 18, un cuarto párrafo; de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 18. ...

...

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

...

Las mujeres de los pueblos y comunidades indígenas, tienen derecho a recibir del Estado una atención diferenciada en materia de salud, mediante programas dirigidos a la prevención primaria y, en su caso, a la atención de las enfermedades oncológicas, los cuales deberán estar diseñados con perspectiva de género e interculturalidad, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de la materia. Para ello, las instancias competentes deberán establecer acciones interinstitucionales a fin de diseñar, en conjunto las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas, los programas y acciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **REFORMA** del artículo 27, fracciones VIII y XI, de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27. ...

I. a VII. ...

VIII. Difundir en las comunidades indígenas información sobre los derechos de las mujeres, y diseñar un programa de prevención de la violencia en contra de niñas y adolescentes desde una perspectiva intercultural. **Así mismo, deberá contar con traductores y/o intérpretes en las diferentes lenguas indígenas, para eliminar la**

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

brecha lingüística y facilitar la comunicación efectiva con las mujeres indígenas.

IX. a X. ...

XI. Garantizar que las pláticas prematrimoniales que se imparten a través del Consejo Estatal de Población, con relación a la violencia de género, se realicen de manera clara, amplia, eficaz y con perspectiva de género;

XII. a XIII. ...

ARTÍCULO CUARTO.- Se **REFORMA** el artículo 26, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua para quedar redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26. ...

I. a XXXIV. ...

XXXV. Establecer y mantener actualizadas las categorías de puestos, el escalafón y el tabulador de los trabajadores al servicio del Estado y los relativos al personal al servicio de la educación a cargo del Estado, así como programar los estímulos y recompensas, de igual manera, **crear la categoría de traductor y/o intérprete indígena con nivel de personal especializado o su equivalente;** y establecer las categorías de puestos y

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

tabuladores equivalentes en las entidades de la administración pública paraestatal;

XXXVI. a LVI. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, siguiendo las formalidades a que haya lugar, realice las adecuaciones presupuestales, financieras, administrativas, contables u operativas que resulten necesarias, para cumplir con lo previsto en el Artículo Cuarto del presente Decreto.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

Así lo aprobó la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, en reunión de fecha veintidós de mayo de dos mil veintiséis.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIPUTADO ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE PRESIDENTE			
	DIPUTADA EDITH PALMA ONTIVEROS SECRETARIA			
	DIPUTADA NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS VOCAL			
	DIPUTADO JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID VOCAL			

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/03/2026

	<p>DIPUTADO OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO</p> <p>VOCAL</p>			
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------	--	--	--

Esta hoja contiene las firmas de las Diputadas y Diputados que integran la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas y el sentido de su voto respecto del Dictamen que recae en las Iniciativas 166, 539, 593, 702 y 838